DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0006-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE INICIATIVA

1.- Nombre de Iniciativa.	Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
2.- Tema principal de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. César Horacio Duarte Jáquez e Israel Beltrán Montes
4.- Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.	PRI
5.- Fecha de presentación ante el Pleno.	Septiembre 14, 2006
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	Septiembre 12, 2006
7.- Turno.p	Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Función Pública.

II.- SINOPSIS

Esta iniciativa propone darle una mayor certidumbre jurídica a los recursos destinados al campo, de la siguiente forma:

a) **Que los recursos destinados al campo, sean ejercidos sujetándose a los ciclos de producción y climáticos de la actividad agropecuaria.**
b) **Adicionar como una de las sanciones por falta administrativa, la pena privativa de libertad.**

Imponer pena de prisión a aquél servidor público que por culpa, dolo, mala fe o negligencia, no ejerza de forma oportuna, eficaz y eficientemente, los recursos públicos agrícolas y pecuarios, conforme a los calendarios establecidos para las siembras y cosechas de cada año.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho a iniciativa se sustenta en la fracción II, del artículo 71 Constitucional. La facultad del Congreso para legislar en la materia, se encuentra en el artículo 73 fracción VII y XXX, con relación al artículo 108, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

En el texto que se propone, se sugiere lo siguiente:

- **Citar el artículo propositivo, en el que se señale con precisión la propuesta de la reforma que se trate.**
- **Indicar en el rubro de artículos transitorios, la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.**

La iniciativa cumple con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes: ser formulada por escrito; tener un título; señalar el nombre y firma de quien la presenta; contener una exposición de motivos y el texto legal que se propone; **con excepción del rubro de artículos transitorios.**

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA **Artículo 45.-** Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás	**LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

No tiene correlativo	**Adición del artículo 45 Bis a la Ley Federal de Presupuesto Y Responsabilidad Hacendaria.** **Artículo 45 Bis. Para un ejercicio eficaz y eficiente de los recursos destinados a la agricultura y a la actividad pecuaria, éstos deberán ser ejercidos sujetándose a los ciclos de** **producción y climáticos de la actividad agropecuaria. Para ello se deberán alinear los recursos con el ejercicio fiscal, previendo tener suficiencia presupuestaria para los ciclos agrícolas: otoño-invierno, correspondiente al inicio del ejercicio fiscal; primavera-verano; y otoño-invierno correspondiente a los meses finales del ejercicio fiscal".**
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS** **Reforma al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos** **El artículo en comento dice:** **Artículo 53.** Las sanciones por falta administrativa consistirán en: I. Apercibimiento privado o público;

	II. Amonestación privada o pública; III. Suspensión; IV. Destitución del puesto; V. Sanción económica; e VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos. Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de ley por un plazo mayor de diez años pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar dé aviso a la secretaría, en forma razonada y justificada, de tal circunstancia. La contravención a lo dispuesto en el párrafo que antecede será

	causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.
ARTÍCULO 53.- Las sanciones por falta administrativa consistirán en:	**Debe decir:** **Artículo 53.** Las sanciones por falta administrativa consistirán en:
I.- Apercibimiento privado o público;	I. Apercibimiento privado o público;
II.- Amonestación privada o pública.	II. Amonestación privada o pública;
III.- Suspensión;	III. Suspensión;
IV.- Destitución del puesto;	IV. Destitución del puesto;
V.- Sanción económica;	V. Sanción económica;
VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.	VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público;
No tiene correlativo	**VII. Pena privativa de libertad, cuando expresamente así se disponga.**
Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u	Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto

omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos. Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar, dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada, de tal circunstancia. La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.	u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos. Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar, dé a viso a la secretaría, en forma razonada y justificada, de tal circunstancia. La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.
	Adición del artículo 56 Bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

ARTÍCULO 56.- Para la aplicación de las sanciones a que hace referencia el artículo 53 se observarán las siguientes reglas:	**Artículo 56 Bis. Se impondrá de 3 a 6 años de prisión a aquella autoridad o servidor público que por culpa, dolo, mala fe o negligencia no ejerza de forma oportuna, eficaz y eficientemente, los recursos públicos agrícolas y pecuarios, conforma a los calendarios establecidos para las siembras y cosechas de cada año.**

LAL